

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
N.º MERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10)

### Presidencia del Directorio Militar

### EXPOSICION

SEÑOR: El servicio de paquetes comerciales, establecido por Real decreto de fecha 6 de Septiembre de 1903, vino realizándose con beneplácido del comercio, que encontraba en el sistema el mayor número de facilidades, hasta que, por el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, se impuso, entre otros requisitos, la obligación de acompañar una nota declaratoria, expedida por el remitente del paquete, en la cual se había de expresar el peso neto, la clase y la materia de los productos contenidos en el mismo.

La experiencia ha demostrado, sin embargo, las dificultades que se presentan en muchos casos para el cumplimiento estricto del precepto antes aludido, si no se quiere malograr el fundamento y razón esencial del régimen en cuestión, que es el de dotar al comercio de un servicio especial de despachos de pequeñas cantidades de mercaderías que le permita recibir con suma rapidez los pedidos que realice con carácter de urgencia; y aunque es innegable que los intereses de la Hacienda aconsejan la conveniencia de que se mantenga como principio general la presentación de dicha nota declaratoria, para que sirva de base al despacho, cabe admitir, sin menoscabo de aquellos intereses, que dicho documento sea suscrito por el Agente o Comisionista despachante, y aun de hacer dispensa de él cuando se carezca de los antecedentes precisos para formularlo en los términos requeridos, con tal que e despachante

estampe su firma en la matriz del talón en que se realice el adeudo a continuación de la del Vista, mostrando su conformidad con el aforo, o los reparos a que hubiere lugar.

Por otra parte, la obligación que se impone, para autorizarse por el servicio de Aduanas la retirada de los paquetes en las estaciones de llegada, de presentar juntamente con el talón de facturación el adeudo, justificativo del pago de los derechos arancelarios correspondientes, pone a la Administración en condiciones de poder contrastar siempre la exactitud de estos despachos, quedando así debidamente garantizados los intereses del Tesoro público.

Fundándose en lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de paquetes comerciales establecido por el Real decreto de 6 de Septiembre de 1903 seguirá funcionando con arreglo a las disposiciones en él consignadas y con las que a continuación se expresan.

Artículo 2.º A partir de la publicación del presente Decreto será necesaria la presentación en el acto del despacho por parte del Agente o Comisionista que lo realice, y suscrita por el mismo, de una nota declaratoria en la que se hará constar el origen de la mercancía, peso neto y la clase y materia de los géneros contenidos en el paquete; al tiempo del despacho se estampará en dicha declaración por el Vista actuario el número del talón donde consten liquidados los correspondientes derechos, y se unirá como justificante a la hoja de ruta de referencia.

Artículo 3.º Cuando se carezca de los datos necesarios para formular la nota declaratoria que se refiere el artículo anterior o por otras causas justificadas, a juicio de la Administración, podrá realizarse también el despacho de los paquetes comerciales que se encuentren en dichas condiciones por medio de declaración verbal; pero en este caso hará el despachante en la matriz del talón en que conste el pago de los derechos correspondientes, y a continuación del Vista su conformidad con el aforo o los reparos que hubiere lugar.

Artículo 4.º La contratación de los talones despachados diariamente se efectuará en un solo asiento por talonarios e interesados, siempre que sean correlativos, extendiéndose en el último la diligencia de contratación que ha de comprender cada grupo.

Artículo 5.º No será indispensable que el talón de adeudo acompañe materialmente a los paquetes comerciales en su ruta hasta el punto de destino, bastando que en dicho documento se estampe por la estación de salida el sello y número del talón de facturación, y que al recoger el paquete en la estación de llegada se presenten dichos documentos al servicio de Aduanas para que éste autorice la entrega.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,  
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.  
(Gaceta del 31 de Octubre).

### REAE ORDEN.

Resolviendo consultas elevadas a esta Presidencia respecto a si los Somatenes armados de las distintas regiones pueden usar bandera y si han de adoptar algún santo como Patrón de la Institución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pueden usar la bandera española con emblemas

oseudos regionales, provinciales, o locales filiales de ella, y que procede adoptar por santa Patrona a la Virgen de Monserrat, bajo cuya advocación se organizaron y viven los Somatenes de Cataluña, de gloriosa tradición española, que tan bravamente defendieron en las montañas del Bruch la independencia patria, siendo esto un testimonio del sentimiento religioso que vive en el alma nacional y rindiéndose así un merecido tributo al más antiguo de los Somatenes y a la Religión, en que ellos han escrito las gloriosas páginas de su historia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos. Madrid, 3 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor....

### GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede un plazo hasta el día 20 del presente mes, inclusive, para que puedan acogerse a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento los reclutas del reemplazo del año actual y agregados al mismo.

2.º Dentro del mismo plazo podrán los indicados individuos optar por los beneficios del artículo 268 de la citada ley los que ya lo estuviesen acogidos a los del 267 de la misma.

3.º Los que se acojan a esta ampliación quedan obligados a presentar los certificados de aptitud en las mismas condiciones que los demás reclutas del mismo reemplazo que se hayan acogido a los expresados beneficios antes del sorteo.

4.º Las instancias recibidas en este Ministerio en solicitud de los indicados beneficios quedan sin ulterior resolución por comprenderles esta circular y sin curso las que se presenten después de la indicada fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho,  
Luis Bermudez de Castro.

Señor....

(Gaceta del 4 de Noviembre)

## F O M E N T O

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De todos los caminos vecinales pedidos en los concursos celebrados, son evidentemente los más urgentes los del tercer concurso, que han de sacar de su comunicación a cuantos pueblos acudieron al Estado en demanda de auxilio para salir del aislamiento que hoy les impide desarrollar sus medios de vida.

Para ordenar la ejecución de las obras con arreglo a los principios de la más estricta equidad y a fin de que sirva de estímulo a los pueblos para cumplir cuanto antes las condiciones que requiere la autorización de construcción de los caminos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En el primer mes de cada trimestre, desde hoy hasta fin del año 1924, se incoará el expediente que determinan las disposiciones vigentes, cuando las obras han de comprender varios años, para la ejecución en el período máximo de tres (a partir de 1.º de Abril) de los caminos vecinales y puentes económicos que en dichas épocas estén en condiciones de autorizarse su comienzo y se determinan en las disposiciones siguientes, debiéndose publicar en la *Gaceta de Madrid* las relaciones de los caminos expresados, a fin de que todo aficionado interesado que crea mitido el suyo pueda reclamar en el plazo de quince días ante la Dirección general de Obras públicas.

2.º El primer expediente se referirá solo a caminos del tercer concurso, y, de conformidad con lo establecido, adjunto se acompañan las relaciones correspondientes.

3.º Los demás expedientes comprenderán los caminos y puentes que correspondan, según la disposición primera (teniendo presente para los del cuarto concurso la disposición segunda de la Real orden de 19 del corriente mes), y debiéndose añadir en el que se incoará en Enero los caminos y puentes de los cuatro concursos celebrados que están hoy en construcción autorizada, después de postergar o eliminar los incursos en los casos de las disposiciones cuarta y quinta de la Real orden de 19 de Octubre corriente que se ordene por Real decreto.

4.º Aprobado que sea cada uno de los expedientes de obras citados, se ordenará la construcción de éstas por el orden en que figuran en la relación de cada provincia y concurso, dentro de la tercera parte del crédito anual fijado para construcción de caminos vecinales, para los caminos de los con-

curso primero, segundo y cuarto, y, de las dos terceras partes de dicho crédito, para los del tercer concurso, después de segregar, antes de dicha partición, la cantidad que se estime necesario para estudios y replanteos, así como la anualidad contratada con la Mancomunidad de Cataluña.

5.º En dichos expedientes se consignará la penalidad de postergación de caminos que establece la disposición cuarta de la Real orden de 19 del mes corriente.

6.º Si después de aprobado el primer expediente se viese la posibilidad de que dentro del crédito del año actual podían empezar las obras á que se refiere, se autorizarán las que sean posibles en todas las provincias, por el orden con que figuren en la relación de cada una de éstas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSÉ V. ARCHE.

Señor Director general de Obras públicas.

Relación de caminos vecinales a construir por el Estado, por sistema de contrata, que están en condiciones de figurar en el expediente de ejecución de obras a que se refiere la Real orden de esta fecha.

#### Provincia de Oviedo:

Idem 308 del camino.—Anieva á la carretera de Sahagún á Las Arriendas, subvención, más anticipo, 94.761,23 pesetas.

Idem 309 del camino.—Puente sobre el río Júcar, en Rancar, 4.430,83 idem.

Idem 313 del camino.—Puente sobre el río Llauco, en Entreambosríos de Felguera, 9.965,30 idem.

Idem 314 del camino.—Puente sobre el río Juncar, en Prunadiella, 4.656,19 idem.

Idem 315 del camino.—Puente sobre el río Grandiella, en La Pontica, 3.479,19 idem.

Idem 320 del camino.—Del límite del concejo de Villayón al de Luearca á Villayón, 132.973,31 idem.

(Gaceta del día 31 de Octubre)

### SECCION MUNICIPAL.

#### Alcaldía de Corvera

Don Francisco Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Corvera de Asturias.

Hace saber: Que verificado en sesión del día de ayer, el sorteo de Vocales asociados que en unión de los señores Concejales han de componer la Junta municipal de este término durante el ejercicio económico de 1923-24, en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto del Directorio Militar, fecha 30 de Septiembre último, dió el siguiente resultado:

#### Sección primera

D. Fructuoso García Alvarez.  
José Fernández Gutiérrez.  
José González Rodríguez.

#### Sección segunda

D. Manuel Fernández Muñiz.  
Ramón Fernández Rodríguez.

#### Sección tercera

D. José Fernández León.  
Manuel Pérez Busto.

#### Sección cuarta

D. Fructuoso González Alvarez.  
Manuel Pérez Busto.  
Manuel Alonso Menéndez.

#### Sección quinta

D. Celestino García Campa.  
Manuel Campa López.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la vigente Ley municipal.

Corvera de Asturias, 3 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Francisco Fernández

R. al núm. 3.639

#### Alcaldía de Ibias

### ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Oficial de Secretaría, en propiedad, de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, se anuncia a concurso por término de treinta días, a partir de su publicación en este periódico oficial, a fin de que los que desean aspirar a ella, presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días hábiles y horas de 9 a 12 y de 2 a 5.

Para poder optar a dicha plaza se requieren como requisitos indispensables: ser mayor de 25 años, observar buena conducta y de haber desempeñado igual cargo en propiedad por más de tres años, o interinamente por más de cuatro, en Ayuntamiento de igual categoría, o en éste.

San Antolín de Ibias, Octubre 24 de 1923.—El Alcalde en funciones, Pedro Barcia.

R. al núm. 3.664.

#### Alcaldía de Ibias

D. Pedro Barcia Perez, primer Teniente Alcalde en funciones e Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibias.

Certifico: Que en las sesiones del nuevo Ayuntamiento celebradas los días siete y catorce del actual, resultaron designados en el sorteo practicado al efecto, vocales asociados para formar parte de la Junta municipal los señores siguientes:

#### Sección primera

D. José Alvarez Lopez, de Marrentes.

#### Sección segunda

D. Manuel Alvarez Blanco, de Folgoso.

D. Manuel Uria Alvarez, de Cuanta.

D. Celestino Suarez Barredo, de San Antolín.

D. José Mendez Villanueva, de Morentan.

#### Sección tercera

D. Victor Vega, de Carbueiro.  
D. Antonio Fernandez Villar, de idem.

D. Enrique de Cangas, de Cecos.  
D. José Fernandez Lopez, de Santa Comba.

#### Sección cuarta

D. Ramón Fernandez Barrero, de Peneda.

D. Francisco Alvarez Eiros, de Sena.

#### Sección quinta

D. Francisco Martinez Buelta, de Villardecendias.

D. Gervasio Cadenas, de Taladrid.

#### Sección sexta

D. Segundo Cadenas Lopez, de Buso.

Así resulta de las sesiones expresadas y se hace público para conocimiento general.

San Antolín de Ibias, a 22 de Octubre de 1923.—Pedro Barcia.

R. al núm. 3.665

#### Alcaldía de Villaviciosa

#### Mes de Noviembre de 1923

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas Cts.
Gastos de Ayuntamiento	3200 00
Policia de seguridad.	800 00
Policia urbana y rural.	2000 00
Instrucción pública.	1000 00
Beneficencia.	5000 00
Obras públicas.	1600 00
Corrección pública.	»
Montes.	»
Cargas.	500 00
Obras de nueva construcción.	2500 00
Imprevistos.	750 00
Resultas	»
<b>Total.</b>	<b>17350 00</b>

En Villaviciosa, a 7 de Noviembre de 1923.—El Secretario, Feliciano Girgado.—V.º B.º, El Alcalde F. Turueño.

R. al núm. 3.803

#### Alcaldía de Ribadesella

Teniendo necesidad este Ayuntamiento de adquirir un solar para construcción de un grupo escolar en San Miguel de Ucio, mesas bipersonales para varias Escuelas y otros efectos para las mismas, para cuyos gastos se carece de consignación en el presupuesto vigente, y resultando que en el capítulo 9.º, artículo 14 del presupuesto ordinario de este

concejo, existe un sobrante de consignación de 3.522,56 pesetas, la Corporación, en sesión de hoy, acordó se haga la correspondiente transferencia de crédito de tal sobrante al capítulo 4.º artículo 7.º del presupuesto de gastos con destino á los gastos expresados.

Lo que se hace público por término de quince días, durante los que pueden formularse las reclamaciones del caso, las que transcurrido dicho plazo se someterán á la resolución de la Junta municipal.

Dado en Ribadesella, á 31 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Alberto Caso.

R. al núm. 3.735

—:—

Alcaldía de Soto del Barco

Por este Ayuntamiento, y á instancia del padre del mozo Vidal González Nartinez, número 45 del sorteo, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado para el caso de su hermano José González Martínez, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José González Martínez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español á fines relativos al servicio militar de su hermano Vidal González Martínez, número 45 del reemplazo de 1923.

El repetido José González Martínez es natural de Veneros, Soto del Barco, hijo de Manuel y de Francisca, y cuenta 33 años de edad; habiéndose ausentado para la Isla de Cuba hace 18 años, ignorándose desde entonces su paradero. Siendo sus señas al ausentarse las siguientes: edad 15 años, estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares y sin señas particulares.

Soto del Barco, á 29 de Octubre de 1923.—El Alcalde Antonio González.

R. al núm. 3.729

—:—

Alcaldía de Las Regueras

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día tres del actual para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Septiembre último, procedió al sorteo para designar los contribuyentes que con la misma han de constituir la Junta municipal, habiendo sido designados los señores siguientes:

Sección primera.

D. José Alvarez Gonzalez y don Manuel Tamargo Areces, de Valduno.

Ministerio de Cultura 2006

Aurelio Perez Campano, de Soto.

Sección segunda.

D. Manuel Muñoz Granda y don Manuel Gonzalez Garcia, de Trasmonte.

D. Francisco Alvarez Feito, de Cogollo.

Sección tercera.

D. Manuel Tamargo Menendez y D. José Suarez Garcia, de Santullano.

D. Gorgonio Gutierrez y Gutierrez y D. José Diaz Rodríguez, de Biedes.

Sección cuarta.

D. José Perez Fernandez y don José Gonzalez y Gonzalez, de Valsera.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento general.

Las Regueras, 26 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Celestino González.—El Secretario.

R. al núm. 3.663

—:—

Alcaldía de Avilés

Por analogía con lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, hago saber:

Que los deudores á este Ayuntamiento por toda clase de arbitrios municipales, desde el ejercicio de 1919-20 al actual, quedarán incurso en el apremio de primer grado que determina el artículo 17 de la citada Instrucción, consistentes en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, si en el improrrogable plazo de diez días, á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, no hacen efectivos los expresados arbitrios.

Avilés, 2 de Noviembre de 1923.

—El Alcalde, Jesús M. Amor.

R. al núm. 3.723

Alcaldía de Onís

En virtud de acuerdo de esta Corporación municipal, desde el día 1.º al 30 de Noviembre próximo, se cobrarán sin recargo alguno las cuotas que en el reparto vecinal sobre la riqueza urbana de este concejo tienen señalados los contribuyentes vecinos y forasteros, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin haber satisfecho las mencionadas cuotas, serán exigidas por la vía de apremio.

Onís, 31 de Octubre 1923 —El Alcalde, Francisco Martínez.

R. al núm. 3.726

Alcaldía de Onís

Mes de Noviembre de 1923.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento,

con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	1376	16
Policía de seguridad	580	00
Policía urbana y rural	982	57
Instrucción pública	323	45
Beneficencia	1045	77
Obras públicas	433	33
Corrección pública	465	58
Montes		
Jargas	8224	45
Obras de nueva construcción	291	66
Imprevistos	83	33
Resultas		
Varios		
<b>Total</b>	<b>13806</b>	<b>28</b>

En Cangas de Onís, á 30 de Octubre de 1923.—El Secretario Contador, Constantino F. Corugedo.—Visto bueno, el Alcalde, F. Alonso.

R. al núm. 3.800

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Tineo

D. Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de instrucción de Tineo.

Por el presente intereso de todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se reseñarán, sustraídos la noche del tres del corriente mes en el pueblo de Gera, de este término, los dos primeros a José Suarez Fernandez, vecino de Miranda, y el último a un tal Antonio el Platero, vecino de Ponticiella, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número cuarenta y uno del año actual que instruyo por hurto.

Señas de los semovientes:

Una mula color castaño oscuro, de seis cuartas y media de alzada, de siete años de edad, con varias manchas blancas en el lomo, de mataduras producidas por la albarda, y cola larga.

Otra mula color castaño claro, de siete cuartas de alzada, siete años de edad, con varias manchas en el lomo, producidas también por la albarda, una figuera en el cuello y dos clavos pasantes en las manos.

Un caballo color castaño claro, de unas seis cuartas de alzada, sin que consten otras señas.

Dado en Tineo, a seis de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Gonzalo Navarro.—El Secretario, P. H., Manuel Alvarez.

R. al núm. 3.784

—:—

### Juzgado de Gijón

Don Emilio Gómez, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento de apremio contra D. Angel Izquierdo, de ignorado domicilio, procedentes de juicio de mayor cuantía, propuestos contra el mismo por D. Anastasio Pineda y D. Adolfo Sanchez del Rio, vecinos de Gijón, sobre pago de pesetas, habiéndose acordado que á medio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se requiera al deudor D. Angel Izquierdo, para que dentro de seis días, á contar desde la publicación de este edicto, presente en la Secretaría de D. Magin Fernandez los títulos de propiedad de las fincas embargadas, que son las siguientes:

1.ª Viña al camino de Valdemora, de dieciocho eminas y un cuartillo; linda al Oriente camino de Valdemora, Mediodía Higinio Pérez, Poniente Reguera de la Huerga, y Norte viña de Celso Carrero.

2.ª Viña al toril, de ocho áreas treinta y ocho centiáreas; linda Oriente con otra de Bruno Gonzalez, Mediodía y Poniente otra de José Gonzalez, y Norte con tierra de herederos de Pío Estébanez.

3.ª Viña al pago de morales, de veinticinco áreas y setenta y siete centiáreas; linda Poniente Macuero de Benito Carnero, Mediodía Valentin Estébanez, Poniente Emiliano Pastor, y Norte Pedro Páramo.

4.ª Viña al pago del toril, de dos eminas, un celemin y dos cuartillos, equivalente á diecinueve áreas noventa centiáreas; linda á Oriente con tierra de Angel Izquierdo, Mediodía otra de Cayo Páramo, Poniente la de Pedro Páramo, y Norte otra de Leocadio Sarmiento.

5.ª Viña al pago del toril, de ocho áreas treinta y ocho centiáreas; linda á Oriente con la Cañada, Mediodía viña de Isaac Rodríguez, Poniente camino de Valdemora, y Norte herederos de Tomás Clines.

6.ª Viña al pago del toril, de catorce áreas cuarenta y seis centiáreas; linda á Oriente Antonio Gonzalez, Mediodía Florencio Lopez, Poniente Pedro Páramo, y Norte Vicente Carrero.

7.ª Tierra al camino de Valdemora, de cuarenta y una áreas noventa y dos centiáreas; linda al Oriente con Barcilar de Angel Izquierdo del Amo, Mediodía tierra del Semanario, Poniente camino de Valdemora, y Norte viña de Eusebio Carreras.

8.ª Viña al toril, hace cinco eminas, un celemin y tres cuartillos; linda á Oriente Antonio Gonzalez, Mediodía Florencia Sarmiento, Poniente Pedro Páramo, y Norte Florentino Lopez.

9.ª Viña al pago del toril, de noventa y dos áreas y dieciocho centiáreas; linda á Oriente con otra de este caudal, Mediodía Leocadia Garcia, Poniente Pedro Páramo, y Norte Eduvigis Martínez.

10. Tierra al pago del monjón, de una emina y dos celemines; linda Oriente majuelo de esta hacienda, Mediodía Pedro Gonzalez, Poniente camino de Valdemora, y Norte viña de esta hacienda.

11. Viña al monjón, hace cuatro eminas, un celemin y dos cuartillos; linda á Oriente con la Cañada, Mediodía con majuelo del comprador, Poniente camino de Valdemora, y Norte tierra de Enrique.

12. Viña al camino de Valdemora, hace dos eminas; linda á Oriente y Mediodía majuelo del comprador, Poniente camino de Valdemora, y Norte viña de Petra Gonzalez.

13. Viña al camino de Valdemora, hace una emina tres celemines y cuartillo y medio; linda á Oriente con cañada del Mojón, Mediodía finca del comprador y Poniente camino de Valdemora y Norte Simón Cuendi.

14. Viña al camino de Valdemora, de cuarenta áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda á Oriente finca del comprador, Mediodía Eusebio Cabrero, Poniente camino de Valdemora y Norte Ricardo Burón.

15. Viña á morales, hace setenta áreas; linda Oriente con la cañada, Mediodía Aureliana Martínez, Poniente Benito Carnero y Norte herederos de Gumersindo Pastor.

16. Viña al monjón, de treinta y siete áreas y setenta y nueve centiáreas; linda á Oriente, Mediodía y Norte majuelo del comprador Angel Izquierdo y Poniente camino de Valdemora.

17. Viña al camino de Valdemora, de doce eminas; linda á Oriente Pedro Páramo, Mediodía herederos de Joaquin Toral, Poniente camino de Valdemora y Norte tierra del Seminario.

18. Viña al monjón, de tres eminas, dos celemines y dos cuartillos; linda á Oriente camino de Valdemora, Mediodía y Poniente Jerónimo Díez y Norte el camino.

19. Viña al monjón, hace dos eminas y media; linda á Oriente camino de Pobladura, Mediodía viña del comprador, Poniente y Norte Benito Carnero.

20. Viña á morales, de dos eminas y media; linda Oriente Florentino Sarmiento, Mediodía y Norte Benito Carrero y Norte Pedro Páramo.

21. Viña al camino de Valdemora, de dieciocho eminas y un cuartillo; linda á Oriente camino de Valdemora, Mediodía Virgilio Pérez, Poniente Reguera de la Huerga y Norte Tirso Carrero.

22. Viña y tierra al pago de la Huerguita, hace cincuenta y ocho áreas y setenta y nueve centiáreas; linda á Oriente Constancio Prieto, Mediodía Alejandro Lopez y Poniente Antonio Gonzalez.

23. Tierra la Huerga, hace ocho eminas y tres cuartillos; linda Oriente Ciriaco Centeno, Mediodía Lorenzo Rivera, Poniente senda y Norte Julián Ovejero.

24. Tierra al monjón, hace una emina y tres celemines; linda á Oriente otra del comprador, Mediodía y Poniente con el mismo y Norte D. Sandalio de los Ríos.

25. Tierra, antes viña á Valdehambrientos, de nueve eminas; linda á Oriente otras del comprador y Antonio Gonzalez, Mediodía herederos de Agustín Pérez, Poniente carretera de Villanueva á

Palanquinos y Norte herederos de Marcelo Carpintero.

26. Tierra á la Huerga, de setenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas; linda á Oriente y Norte con otra del comprador, Mediodía herederos de Pedro Fernandez Lobo y Poniente carretera de Villanueva á Palanquinos.

27. Viña á morales, hace ocho eminas; linda á Oriente otra del comprador, Mediodía y Poniente herederos de Valeriano Martínez y Norte Pedro Páramo.

28. Tierra antes viña á camino de Valdemora, de dos eminas; linda á Oriente con dicho camino, Mediodía Domingo Carpintero, Poniente Reguera de la Huerga y Norte Eduvigis Martínez.

29. Viña al camino de Valdemora, hace una emina, tres celemines y dos cuartillos; linda á Oriente y Mediodía Jerónimo Díaz, Poniente Reguera de la Huerga y Norte Petra Carpintero.

30. Viña á morales, hace una fanega y dos celemines; linda á Oriente con la cañada, Mediodía y Poniente Benito Carrero y Norte otra del comprador.

31. Tierra, antes viña, de Valdemora, de una fanega; linda á Oriente camino de Valdemora, Mediodía del comprador, Poniente Reguera de la Huerga, y Norte herederos de Virgilio Pérez.

32. Viña á la senda del Alvarito, hace treinta áreas y noventa y una centiáreas; linda á Oriente Domingo Carpintero, Mediodía senda del Alvarito, Poniente Basilio Carpintero, y Norte Emilio Martínez.

33. Tierra, antes viña al monjón, de cuatro eminas y media; linda Catalina González por el Oriente, Mediodía, Poniente y Norte majuelo del comprador.

34. Viña al camino de Valdemora, hace cuarenta áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda á Oriente, Mediodía y Norte majuelo del comprador, y Poniente Reguera de la Huerga.

35. Tierra al mojón, hace cuatro eminas y dos celemines; linda á Oriente Nemesio López, Mediodía Sotero Cabrera, Poniente otra del comprador, y Norte Francisco González.

36. Tierra al monjón, hace dos eminas; linda á Oriente camino de Valdemora, Mediodía y Poniente Gregorio Fernández, y Norte Bibiano Castañeda.

37. Tierra al monjón, hace dos eminas y dos celemines; linda á Oriente camino de Valdemora, Mediodía y Poniente finca del comprador y Norte Eusebio Toral.

38. Tierra, antes viña al monjón, hace dos eminas y dos celemines; linda Oriente Angel Pérez, Mediodía y Poniente finca del comprador, y Norte Francisco del Campo.

39. Tierra, antes viña al monjón, de dos eminas y dos celemines; linda á Oriente Gabina López, Mediodía Nemesio López, Poniente María Candelas López, y Norte Francisco del Campo.

40. Tierra antes viña á la senda del Alvarite, hace quince áreas y cuarenta y cinco centiáreas; lin-

da á Oriente Paulino García, Mediodía Manuel Astorga, Poniente senda del Alvarito, y Norte otra del comprador.

41. Viña en la senda del Alvarito, de quince áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda á Oriente Emilio Martínez, Mediodía Manuel Astorga, Poniente Justo García, y Norte otra del comprador.

42. Tierra antes viña al camino de Valdemora, hace cuatro eminas y tres celemines; linda á Oriente camino de Valdemora, Mediodía y Poniente Reguera de la Huerga, y Norte finca del comprador.

43. Tierra á la Huerga, con ciento treinta plantones de chopo, que hace una emina y tres celemines y dos cuartillos; linda á Oriente herederos de Valentin Vázquez, Mediodía otra del comprador, Poniente Reguera de la Huerga, y Norte Liborio Fernández y herederos de Pedro Díaz.

44. Al pago del toril, de dieciséis áreas y setenta y seis centiáreas; linda á Oriente majuelo del comprador, Mediodía Benito Carnero Poniente y Norte finca del comprador.

45. Tierra, La Huerga, de siete fanegas; linda á Oriente Francisco del Campo, Mediodía otra de Sandalio de los Ríos y del comprador, Poniente el expresado comprador.

46. Tierra á Morales y majuelón, de nueve fanegas y cinco celemines, equivalentes á dos hectáreas, treinta y seis áreas sesenta y tres centiáreas; linda á Oriente otra de Juan de Dios Carnero, Mediodía viña de Antonio Prieto, Poniente viña de Quintín Burón y Norte con cañada de toril.

47. La cuarta parte de una tierra y viña al pago de la huerguita, de cincuenta y ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas; linda á Oriente Dionisio Calvo, Mediodía Morante, Poniente senda de Valdehambrientos, y Norte con otra de don Amós de los Ríos.

Y al objeto de que tenga lugar el requerimiento al D. Angel Izquierdo, la presentación de los títulos de las fincas expresadas, de la Secretaria del Sr. Fernández, en el tiempo expresado, expido el presente en Gijón, á veinticinco de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Emilio Gómez.—Por su mandado, Magin Fernández.

R. al núm. 3.687

Juzgado de Castropol

D. José Fernández Valdés, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña María Velasco Guzman, vecina que fué de Vegadeo, en donde falleció el veinticuatro de Marzo de mil novecientos seis; su estado de soltera, sin ascendientes ni descendientes, y sin disposición testamentaria, siendo sus parientes más próximos y por tanto sus herederos abintestato, sus heranos de doble vínculo D.<sup>a</sup> Bernardina, D. Justo y doña

Inocencia María de los Dolores Velasco y Guzman, siendo el D. Justo el que promovió el expediente.

Y por el presente se llama á los que se crean con igual o mejor derecho á la herencia de la D.<sup>a</sup> María, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla en el término de treinta días siguientes á la publicación del presente edicto.

Dado en Castropol, a siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—José Fernández Valdés.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 3.810,

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

GARCIA FERNANDEZ, Enrique, hijo de Florentino y de Teresa, natural de La Peña, Oviedo, de 22 años de edad, estatura 1,850 metros, del sorteo para el reemplazo de 1922 por el Ayuntamiento de Salas, procesado por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, D. José Mont, residente en Santoña. 3.677

FERNANDEZ CUESTA, Adolfo, hijo de Bernardo y de Esperanza, natural Celada, provincia de Oviedo soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura 1,910 metros, del sorteo para el reemplazo de 1922 por el Ayuntamiento de Villaviciosa, procesado por faltar á concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en término de 30 días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, D. José Mont, residente en Santoña. 3.650

MENENDEZ ALVAREZ, Modesto, hijo de Faustino y de Clotilde, natural de Arango, Ayuntamiento de Pravia, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Martos Gonzalez, residente en Gijón. 3.675.

Esc. Tip. del Hospicio provincial